

**DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00208-00.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante LUZ CARIME NAVAS GARRIDO, en la fecha 16 de agosto de 2022, le envió la demanda y sus anexos a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, al correo electrónico judicialesseguros@bbva.com, y esta a su vez, mediante mandataria judicial en la data 15 de septiembre de 2022, contestó la demanda y al unísono propuso medios exceptivos perentorios, mismo que fueron recorridos por el procurador judicial de la demandante.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Marzo de 2022.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente el apoderado judicial de la demandante LUZ CARIME NAVAS GARRIDO, en la fecha 16 de agosto de 2022, le envió la demanda y sus anexos a la sujeto pasivo de la acción civil, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, al correo electrónico judicialesseguros@bbva.com, y esta a su vez, mediante mandataria judicial en la data 15 de septiembre de 2022, contestó la demanda proponiendo al unísono medios exceptivos perentorios, los cuales fueron recorridos por el procurador judicial de la demandante, todo este escenario bajo el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2023 del 13 de junio de 2022, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* al establecer que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo*

empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así las cosas, una vez trabada la relación jurídica procesal entre la demandante LUZ CARIME NAVAS GARIDO y la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.S, y no habiendo pronunciamiento alguno que realizar antes de convocar a la vista pública, se procederá a tener por contestada la demandada, y seguidamente se procederá a señalar fecha y hora para la evacuación de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en las que se dimanará al agotamiento de las distintas etapas allí descritas y sí es posible inclusive dictar sentencia.

Así mismo y para efectos de economía procesal desde esta instancia se decidirá sobre el decreto y practica de los diversos medios probatorios peticionados y aportados por las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma LifeSize; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022,—“ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Lifesize, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados y testigos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, por parte de La Aseguradora Sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. No. 800.240.882-0, Representada Legalmente por ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Téngase a la Abogada OLFA MARIA PÉREZ ORELLANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.006.745 del Banco -Magdalena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del C. S. de la J., como Mandataria especial de la demandada La Aseguradora Sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

TERCERO: SEÑALESE el día veintiséis (26) de abril de 2023, a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese y hágase comparecer a la actora, **LUZ CARIME NAVAS GARIDO**, y a la parte demandada Aseguradora Sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a través de su Representantes Legal, ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, para que concurren personalmente a la Audiencia Virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial con el objetivo de absolver la diligencia de interrogatorio de parte que le habrá de formular el Operador Judicial en este asunto, así como evacuar la conciliación, y demás etapas relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17761844> juicio de que antes de la realización de

la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comuniquen con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con el escrito de contestación a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

QUINTO: Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

5.1 Parte demandante con la presentación de la demanda.

Testimoniales:

Cítese y hágase comparecer por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, a este Despacho Judicial a la señora XIOMARA ISABEL GALINDO VILLALVA, en su calidad de asesora de la Aseguradora Sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a la audiencia de que trata el artículo 372 y ss., del C.G.P., programada para la data veintiséis (26) de abril de 2023, a la hora de las 9:00 A.M., para que bajo la gravedad de juramento declaren todo cuanto sepa de solicitud de cotización del seguro de vida vital realizada por el de cujus Rafael Arturo Pérez (q.e.p.d), y en general sobre los hechos que se fundamentan las excepciones de mérito.

Comuníquesele.

5.2 Pruebas solicitadas por la parte demandante al momento de descorrer el traslado de excepciones:

❖ **No solicitó la práctica de pruebas.**

5.3. Parte demandada con la contestación de la demanda.

Cítese y hágase comparecer a la demandante LUZ CARIME NAVAS GARRIDO, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la Apoderada Judicial de la parte demandada sobre los hechos y el petitum del libelo demandatorio y los medios exceptivos propuestos

Comuníqueseles a los interesados que el link en el que se evacuará la presente diligencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/17761844>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MOLTALVO
JUEZ**

ESTADO No. 50 FECHA: 31-03-23 SECRETARÍA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608b35ae3626bedead4624100534c59b53bb61ca6d75e0d585c150bf1a20a4f5

Documento generado en 30/03/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>